

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Anual .....	66 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositario de Fondos Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio, a documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión de original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Mediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de su nombre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a las veinticuatro horas de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 26 de noviembre de 1887).

### JEFATURA DEL ESTADO

#### LEY

#### Creando el reaseguro obligatorio de accidentes de trabajo

La experiencia recogida por el Servicio de Seguro de Accidentes del Trabajo en el Mar, instituido por Decreto de 4 de junio de 1940, ha demostrado que el reaseguro obligatorio aplicado a los riesgos de accidentes del trabajo que produzcan la incapacidad permanente o muerte es el medio más eficaz para garantizar el exacto cumplimiento de sus obligaciones por parte de las entidades aseguradoras en materia de tan alto interés social.

La constitución de capitales en la Caja Nacional dentro de los plazos reglamentarios; el exacto conocimiento de los hechos originarios del accidente; la estadística formada con la exactitud indispensable del número de reclamaciones ante las Magistraturas del Trabajo; el perfeccionamiento de clínicas y centros de asistencia sanitaria; la evitación de salidas de divisas por el reaseguro y el eficaz amparo y protección que el Estado nacional-sindicalista debe prestar a la víctima y a sus derecho-habientes, son finalidades conseguidas, cuya realidad aconseja extender el reaseguro obligatorio a los demás ramos del seguro de accidentes del trabajo, ajustándolo a las modalidades técnicas en armonía con las finalidades que esta Ley persigue.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º Por la presente Ley se establece el reaseguro obligatorio de todos los riesgos de accidentes del trabajo por incapacidad permanen-

te y muerte en la industria, agricultura y mar.

Artículo 2.º A partir de la fecha de publicación de la presente Ley, las entidades que practiquen el seguro de accidentes del trabajo reasegurarán los riesgos de incapacidad permanente y muerte, amparados por sus pólizas, en el Servicio de Reaseguro de Accidentes del Trabajo, en el cual queda transformado el actual Servicio de Seguro de Accidentes del Trabajo en el Mar.

Artículo 3.º Este reaseguro será:

a) Obligatorio: Del 10 por 100 de la cartera global de riesgos de accidentes del trabajo por incapacidad permanente y muerte, en forma de cuota parte. Este porcentaje podrá ser elevado a petición de la entidad cedente.

b) Facultativo: Que podrá adoptar cualquier forma de reaseguro concertado libremente por el Servicio y la entidad proponente. Las entidades a quienes interese concertar el reaseguro facultativo a que se refiere este apartado deberán formular sus propuestas al Servicio de Reaseguro con un mes de antelación a la fecha de caducidad de sus convenios anuales de reaseguro.

Artículo 4.º Tanto en el reaseguro obligatorio como en el facultativo, que no sea de supervenidos o de exceso de pérdidas, el Servicio de Reaseguro abonará a la entidad cedente el 10 por 100 del importe global de primas cedidas, en concepto de comisión.

Artículo 5.º Las reservas técnicas serán constituidas de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 26 de septiembre de 1941.

Artículo 6.º A la liquidación de cada ejerci-

cio económico, los excedentes que resulten una vez constituidas las reservas técnicas a que se refiere el artículo anterior se aplicarán a realizar la labor social que detemine anualmente el Ministro del Trabajo, destinando a cada rama del seguro, industria, agricultura y mar los que correspondan al reaseguro de cada una de ellas.

Artículo 7.º Serán órganos rectores del Servicio de Reaseguros de accidentes del trabajo el Consejo directivo y el Jefe del Servicio.

El Reglamento que se dicta para aplicación de la presente Ley regulará las funciones de cada uno de dichos órganos.

Artículo 8.º El Consejo directivo del Servicio estará presidido por el Ministro de Trabajo y en delegación suya por el Subsecretario del Departamento, figurando como Vocales el Director general de Previsión, que actuará de Vicepresidente; un representante de la Dirección General de Seguros; un representante del Sindicato Nacional del Seguro, designado por el Ministro de Trabajo a propuesta de la Delegación Nacional de Sindicatos, y el Jefe del Servicio, que actuará de Secretario con voz y voto.

Artículo 9.º En el plazo de un mes deberá quedar redactado el Reglamento oportuno para ejecución de lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 10. El Servicio de Seguro de Accidentes del Trabajo en el Mar, que queda transformado en el nuevo organismo, adaptará su actual organización técnica y administrativa a las funciones que se encomiendan a éste por la presente Ley, pasando al mismo su activo y pasivo.

Artículo 11. El régimen de reaseguro establecido por el Decreto de 4 de junio de 1940 para los accidentes del trabajo en el mar seguirá subsistiendo hasta 30 de junio próximo, fecha en la que se incorporará al régimen general regulado en esta Ley.

Artículo 12. El Servicio de Reaseguro podrá practicar el reaseguro de los riesgos de incapacidad temporal a petición de las entidades aseguradoras a quienes interese.

Disposición transitoria. — A partir de 1.º de julio próximo los convenios de reaseguro que actualmente tuvieran concertados las entidades aseguradoras caducarán de derecho en la fecha del próximo aniversario de su formación.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a 8 de mayo de 1942.—Francisco Franco.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 140, de fecha 20 de mayo de 1942).

## GOBIERNO DE LA NACIÓN

### Ministerio de Obras Públicas

#### DECRETO

*Fijando las normas a que deben ajustarse los concesionarios de aprovechamientos de aguas públicas*

Hecha la clasificación de aprovechamientos hidráulicos según determina el artículo 4.º del Decreto de 5 de mayo de 1941, procede fijar las normas a que deben ajustarse los trámites correspondientes para cumplimentar lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 5.º del referido Decreto,

En su consecuencia, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º La declaración jurada, presentada para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto de 5 de mayo de 1941 por los concesionarios de aprovechamientos de aguas públicas en explotación, que no tengan legalizada su situación administrativa, se considerará como petición de formación de expediente para la debida legalización del aprovechamiento, que incoarán las Jefaturas de Aguas de los Servicios hidráulicos ajustándose para la tramitación a las disposiciones vigentes y cumpliendo rigurosamente los plazos en las mismas fijados, sin prórrogas de ninguna clase.

Artículo 2.º De conformidad con lo dispuesto en la Ley de 20 de mayo de 1932, Decretos de 29 y 30 de noviembre consecutivos y demás disposiciones concordantes, los Ingenieros-Jefes de Aguas de los Servicios Hidráulicos, con jurisdicción en la corriente de agua de que se trate, se harán cargo de los expedientes de concesiones de aguas cuyas peticiones se hubieran tramitado en los Gobiernos Civiles provinciales, sin llegar a resolución, cualquiera que sea el trámite en que se encuentren, para proseguirla con absoluta observancia de las disposiciones vigentes hasta su resolución, sin que puedan conceder prórroga de términos, dando cuenta de aquélla al Ministerio de Obras Públicas.

Artículo 3.º Los concesionarios de aprovechamientos de aguas públicas que no hubieran dado exacto cumplimiento a las condiciones de su concesión y hubieran instado la rehabilitación con anterioridad al 5 de mayo de 1941, sin que su petición estuviera resuelta por la Administración, podrán reiterarla en el plazo máximo de noventa días naturales, contados desde la publicación de este Decreto, y no se instruirá el expediente de caducidad si a la nueva petición de rehabilitación se acompaña el proyecto de ejecución de las obras dentro de dicho plazo.

Artículo 4.º Las concesiones de aprovechamientos de aguas públicas, para las que el plazo de ejecución de las obras, habida cuenta de las prórrogas concedidas, hubiera transcurrido sin ejecutar por lo menos la tercera parte de la obra proyectada y sin haber solicitado su rehabilitación, se considerarán incursas en caducidad, aunque los concesionarios hubieran solicitado modificaciones en las proyectadas y la petición con tal objeto estuviera en tramitación, por entenderse que la Administración no aprueba las modificaciones solicitadas, cualquiera que éstas sean.

Artículo 5.º Si durante el período de tramitación de una solicitud de concesión para aprovechamientos de aguas se hubieran instado modificaciones al proyecto presentado al solicitarla y no hubieran sido aprobadas antes de la publicación de este Decreto, se acordará el archivo del expediente si la petición primitiva estuviera incurra, en trámite de expediente archivado por entenderse denegadas las modificaciones solicitadas.

Artículo 6.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo en ésta preceptuado, dándose por el Ministerio de Obras Públicas las disposiciones necesarias para su cumplimiento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 7 de mayo de 1942. — Francisco Franco. — El Ministro de Obras Públicas, Alfonso Peña Boeuf.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 141, de fecha 21 de mayo de 1942).

## Ministerio de Agricultura

### ORDEN

*Dando por terminada la campaña de industrialización del cerdo, de 1941 a 1942*

Ilmo. Sr.: Agotados los cupos concedidos por la Dirección General de Ganadería, de ganado de cerda para su sacrificio e industrialización en los mataderos industriales y fábricas de embutidos durante la actual campaña chacinera, a partir de la fecha de la publicación de esta Orden en el *Boletín Oficial del Estado* queda terminada la misma y, por tanto, prohibido el sacrificio e industrialización del cerdo en los establecimientos industriales mencionados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1942.—Primo de Rivera.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 145, de fecha 25 de mayo de 1942).

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### Ministerio de la Gobernación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

*Circular interesando el envío de unos datos estadísticos*

Los Jefes de las Secciones provinciales de Administración Local deberán proceder con toda urgencia a la formación de la estadística de los presupuestos municipales ordinarios de 1942, a la de los extraordinarios en vigor en 31 de diciembre de 1941, a la de la Deuda municipal y situación económica de los Ayuntamientos, referidas al 31 de diciembre de 1941, y a la del inventario del patrimonio municipal.

En la realización de los trabajos de presupuestos ordinarios se atenderán los señores Jefes provinciales a los modelos de estados que actualmente vienen usando, y para los de la Deuda y situación económica, así como los del inventario, a los modelos que se insertan en este *Boletín Oficial del Estado*.

En los estados de presupuestos, tanto ordinarios como extraordinarios, como asimismo en los de la Deuda, situación e inventario, los Ayuntamientos serán clasificados con arreglo a las siguientes categorías de población de derecho: hasta 1.000 habitantes; de 1.001 a 5.000; de 5.001 a 20.000; de 20.001 a 100.000, y de 100.001 y más habitantes.

Para determinar la población de derecho de cada Ayuntamiento se atenderá exclusivamente a la cifra que arroje el Censo de la población de España de 1940 formado por la Dirección General de Estadística, prescindiendo en absoluto de los padrones municipales.

Cuando el presupuesto de un Ayuntamiento sea prórroga del aprobado para el año anterior se pondrá una llamada al lado del nombre del pueblo, consisten-

te en un uno romano encerrado entre paréntesis, en esta forma: (I).

Los datos referentes a presupuestos extraordinarios se ajustarán a las normas trazadas para los ordinarios, sin más variaciones que cambiar el encabezamiento del estado y no consignar todos los Ayuntamientos de la provincia, sino solamente aquellos que tengan presupuestos extraordinarios.

Respecto a la situación económica, Deuda e inventario del patrimonio, los Ayuntamientos remitirán sin excusa en el término de un mes a las Secciones provinciales de Administración Local certificaciones con los datos de la situación económica, Deuda, así como el inventario del patrimonio municipal, en la forma que se detalla en los modelos que se insertan, debiendo indicar la fecha del inventario.

Los Jefes de las Secciones provinciales de Administración Local darán cuantas normas, instrucciones y facilidades crean necesarias para la mejor comprensión de las Corporaciones, y examinarán, comprobarán y confrontarán con la mayor detención los datos, haciendo los reparos pertinentes, sobre todo en lo concerniente a la Deuda e inventario, que obligatoriamente deben formar los Ayuntamientos y rectificar anualmente.

La estadística de la Deuda municipal ha de referirse a la Deuda en circulación en 31 de diciembre de 1941, o sea al resto que quedará en esa fecha de la que se concertó, una vez desquitada la cantidad que se haya amortizado hasta el 31 de diciembre citado. Sólo ha de entenderse por Deuda, en este caso, la que provenga de operaciones crediticias, excluyendo, por tanto, la llamada «relación de acreedores», debiendo comprarse este extremo por los señores Jefes.

El plazo de remisión de los trabajos a la Dirección General de Administración Local vencerá a los tres meses de la publicación de la presente Orden en el *Boletín Oficial del Estado*, y deberán ser enviados a medida que se ultimen.

Se ordena a los señores Jefes de las Secciones el cumplimiento más exacto de la presente circular, los que propondrán envío de comisionados para recoger los datos de los Ayuntamientos que no los remitiesen en el plazo marcado; y para evitar el retraso que la devolución de los trabajos por errores habría de originar serán comprobadas con el mayor escrúpulo las operaciones aritméticas, así como se incluirán los datos de todos los municipios. Esto, especialmente, se espera del celo de las Jefaturas en el cumplimiento de este importante servicio.

Las Diputaciones provinciales y Cabildos Insulares enviarán los datos estadísticos de presupuestos ordinarios y extraordinarios, Deuda, situación económica e inventario en forma análoga a los Ayuntamientos, pero en el plazo de un mes.

Los señores Gobernadores civiles cuidarán de dar a la presente Orden la debida publicidad para, en su día, poder exigir las responsabilidades que puedan derivarse de su inobservancia.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1942.—El Director general de Administración Local.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de las provincias de régimen común.

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 141, de fecha 21 de mayo de 1942).



Núm. 2.319

**Confederación Hidrográfica del Ebro****EXPROPIACIONES. —Anuncio***Obra: Riegos del Bajo Aragón (2.ª elevación de Ginel).**Término municipal: Fuentes de Ebro. (Expediente adicional núm. 1).*

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Expropiación Forzosa de 10 de enero de 1879 y de lo preceptuado en el 23 del Reglamento de 13 de junio del mismo año, se señala un plazo de quince días que comenzará a contarse de aquel en que se haga público este anuncio, para que las Corporaciones, entidades y particulares que puedan resultar interesados presenten ante el Alcalde del término municipal arriba indicado, precisamente por escrito y de modo razonado, las reclamaciones que estimen pertinentes sobre la necesidad de ocupar las fincas que se indican en la relación que se incluye a continuación, para la realización de la obra indicada.

Zaragoza, 19 de mayo de 1942.—El Ingeniero-Director, M. Echeverría.

*Relación de los interesados*

(Núm. de las fincas, nombres y apellidos de los interesados y nombre y clase de las fincas)

1. José Basa Lapuente, Espargal; rústica.
2. Salvador Sánchez Aranda, Regazuelo; id.
3. Salvador Lapuente Berges, Espargal; id.
4. Salvador Sánchez Aranda, Regazuelo; era
5. Herederos de Francisco Artajona Ladrón, id. id.
6. Herederos de Félix Gallardo Gállego, Espargal; rústica.
7. Teresa Gallardo Gállego, id. id.
8. Inocencio Sánchez Aranda, Regazuelo; corral.
9. Martín Sánchez Aranda, id. era.
10. Herederos de Francisco Miguel Fraile, Espargal; rústica.
11. Francisco Molinos Latorre, id. id.
12. Concepción Romero Benetol, id. id.
13. Herederos de José Molinos Latorre (2.º), id. id.
14. Herederos de Soledad Gambod Lapuente, id. id.
15. Felisa Pelegrín Ramón, id. id.
16. Viuda de Francisco Viamonte Lancis, id. id.
17. Antonio Viamonte Lancis, id. id.
18. Viuda de Mariano Gracia Garrido, id. era
19. Concepción Romero Benetol, Pedregosa; rústica.
20. Gregorio Subías Delmás, id. id.
21. Herederos de Pedro Salvador Nuviala, id. id.
22. Herederos de Hilario Salvador Nuviala, id. id.
23. Herederos de Antonio Porroche Diarte, id. id.
24. Viuda de Agustín Molinos Follos, id. id.
25. Benito Abenia Salvador, id. id.
26. Concepción Romero Benetol, id. id.
27. Pabla Ariño, Ruidor; id.
28. Benito Novallas Jaso, Pedregosa; id.
29. Manuel Garrido Lapuente, Ruidor; id.
30. Pabla Ariño, La Torre; id.
31. Francisco Valdovín Lavifleta, Ruidor; id.
32. Francisco Panivino Jaso, id. id.
33. Pabla Ariño, id. id.
34. Herederos de Gaudencio Millán, La Torre; id.
35. Concepción Romero Benetol, Morretón; id.
36. Ramón Linares Ferrer, id. id.
37. Viuda de Carlos Ayala Piquer, id. id.
38. José Molinos Latorre, id. id.
39. Herederos de Gregorio Lizaga, id. id.
40. Joaquín Lizaga Follos, id. id.
41. Miguel Blasco Miguel, id. id.

42. Martín Sánchez Aranda, Morretón; rústica
43. Manuel Soro Molinos, id. id.
44. Leandro Soro Molinos, id. id.
45. Joaquín Gayán Insa, id. id.
46. Raimundo Berges Val, id. id.
47. Joaquín Berges Larrayade, id. id.
48. Pablo Berges Larrayade, id. id.
49. Vicenta Lambea Fraile, id. id.
50. Santiago Argueta Porroche; id. id.
51. Valero Cólera Tolón, id. id.
52. Pascual Aliacar Tolón, id. id.
53. Herederos de Agustín Grasa Larrayade, id. id.
54. Benito Casabona Salvador, id. id.
55. Juan Pignatelli, id. id.
56. Pascual Aliacar Valenzuela, id. id.
57. Pedro Forns Valdeperas, id. id.
58. José María Sáinz, Cascal; id.
59. Joaquín Gayán Insa, Royal; id.
60. Miguel Cerezo Lizaga, Cascal; id.

\* \* \*

Núm. 2.320

**EXPROPIACIONES. —Anuncio***Obra: Riegos del Bajo Aragón (primera elevación de Ginel).**Término municipal: Fuentes de Ebro. (Expediente adicional núm. 1)*

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Expropiación Forzosa de 10 de enero de 1879 y de lo preceptuado en el 23 del Reglamento de 13 de junio del mismo año, se señala un plazo de quince días que comenzará a contarse de aquel en que se haga público este anuncio, para que las Corporaciones, entidades y particulares que puedan resultar interesados, presenten ante el Alcalde del término municipal arriba indicado, precisamente por escrito y de modo razonado, las reclamaciones que estimen pertinentes sobre la necesidad de ocupar las fincas que se indican en la relación que se incluye a continuación, para la realización de las obras indicadas.

Zaragoza, 16 de mayo de 1942.—El Ingeniero-Director, M. Echeverría.

*Relación que se cita*

Angeles Porroche, Francisco Molinos, José Molinos y María Molinos (Viuda e hijos de José Molinos Latorre-Sorolla).

Tomás Algás Ladrón,  
Gregorio Subías Delmás,

Núm. 2.389

**Delegación Regional de Trabajo****Festividad de San Fernando**

Celebrándose el próximo día 30 la festividad de San Fernando, Patrón del Frente de Juventudes, esta Delegación, en cumplimiento de instrucciones recibidas de la Dirección General de Trabajo, ha dispuesto:

1.º Que todas las Empresas radicantes en las tres provincias aragonesas a las que abarca la jurisdicción de esta Delegación Regional, concederán permiso a sus aprendices y trabajadores menores de 18 años, para que el próximo día 30 puedan asistir a los actos organizados por el Frente de Juventudes.

2.º Que las horas que se concedan de permiso tendrán el carácter de abonables y no recuperables.

Zaragoza, 26 de mayo de 1942.—El Delegado Regional de Trabajo, Francisco Catalá.

Núm. 2.391

### Jefatura Provincial de Sanidad de Zaragoza

La Dirección General de Sanidad, en el *Boletín Oficial del Estado* del día 24, núm. 144, página 3.650, publica lo siguiente:

«Rectificando el anuncio de vacantes de Inspectores farmacéuticos municipales publicado en el *Boletín Oficial del Estado* de 12 del corriente.

Habiéndose padecido error material de copia en el anuncio de vacantes de Inspectores farmacéuticos municipales, publicado en el *Boletín Oficial del Estado* de 12 del corriente, correspondiente a los Ayuntamientos de Novallas, Malón y Vierlas, queda éste rectificado en la siguiente forma:

Provincia: Zaragoza.  
Partido farmacéutico: Novallas.  
Forma de provisión: Méritos.  
Categoría: Cuarta.  
Dotación: 1.100 pesetas.  
Municipios que integran el partido farmacéutico: Novallas.

Censo de población: 1.636 habitantes.  
Provincia: Zaragoza.  
Partido farmacéutico: Malón.  
Forma de provisión: Méritos.  
Categoría: Cuarta.  
Dotación: 1.100 pesetas.  
Municipios que integran el partido farmacéutico: Malón y Vierlas.  
Familias de la Beneficencia municipal: 27.  
Censo de población: 1.490 habitantes.

Madrid, 22 de mayo de 1942.—El Director general de Sanidad, José Palanca».

Lo que se hace público para general conocimiento. Zaragoza, 26 de mayo de 1942.—El Jefe provincial de Sanidad, José Viñes Ibarrola.

## SECCION SEXTA

BELCHITE

Núm. 2.385

Habiendo tomado posesión los vocales natos designados por este Ayuntamiento para formar las comisiones de evaluación de utilidades de la parte personal y real del repartimiento general del año 1941, se hace público que los demás trámites señalados en los artículos 494 y siguientes del vigente Estatuto municipal tendrán lugar en la sala capitular de este Ayuntamiento y en las fechas a continuación expresadas:

Día 1.º de junio: Sorteo para designar los cincuenta vecinos que tengan derecho electoral y designación de la Comisión de escrutinio.

Días 2 y 3: Exposición al público de listas electorales y admisión de reclamaciones.

Día 4, de nueve a doce horas: Elección de vocales de ambas comisiones.

Días 5 al 7: Anuncio del resultado del escrutinio y admisión de reclamaciones.

Día 8: Constitución de las comisiones, designación de la Junta general, constitución de la misma y aprobación de normas para determinar el avalúo de utilidades, en el caso de que la Junta estime insuficiente e incompletos los datos y líquidos de las contribuciones directas.

Al siguiente día se procederá a estimar las utilidades y confeccionar el repartimiento por la Junta y comisiones, el cual será expuesto al público a su terminación.

Belchite, 25 de mayo de 1942.—El Alcalde ejerciente, Cristóbal Ordovás.

LUNA

2.384

El Ayuntamiento de esta villa vende en pública subasta un trozo de terreno sobrante de la vía pública, dividido en dos parcelas (sito en la calle del 18 de Julio, de esta villa, Dicha subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día que haga ocho después de la publicación de este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, con arreglo al pliego de condiciones que se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Luna, 26 de mayo de 1942.—El Alcalde, Joaquín Chóliz.

LUCENI

Núm. 2.365

Vacante la plaza de Auxiliar de Secretaría por ingreso en filas, se anuncia su provisión interina por plazo de quince días en forma reglamentaria.

El haber mensual a percibir será de 300 pesetas.

Los aspirantes a dicha plaza dirigirán sus instancias, debidamente documentadas, a esta Alcaldía, y se advierte que la que no venga acompañada del informe de adhesión al Movimiento nacional emitido por Autoridad competente, se tendrá por no admitida.

Luceni, 25 de mayo de 1942.—El Alcalde, Juan Gil.

RUEDA DE JALON

Núm. 2.369

Durante los días 1, 2 y 3 del próximo junio y horas de oficina, se cobrará en esta Casa Consistorial en primer período voluntario el segundo trimestre del repartimiento general de utilidades del año corriente, y en último período el primer trimestre de dicho repartimiento; advirtiéndose que pasado este plazo pasarán al apremio sin más aviso.

Asimismo se cobrará el reparto ordinario de la alfarda en su tercero y último período voluntario, y en su único, también voluntario, el tercer trimestre de las igualas de sanitarios.

Rueda de Jalón, 25 de mayo de 1942.—El Alcalde: P. O., Daniel Gómez.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### Regulatorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.393

MARTINEZ BUENO (Francisco), de 16 años de edad, hijo de Francisco y Emilia, natural de Tardelcuende (Soria), cuyo actual domicilio y paradero se ignora, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Zaragoza (sito en Predicadores, 56), al objeto de constituirse en prisión y practicar las demás diligencias que fueren necesarias en sumario que se instruye con el número 81-1942, sobre robo frustrado, contra otra y dicho procesado.

**Juzgados de primera instancia**

Núm. 2.394

JUZGADO NUM. 2

**Cédula de citación**

El señor Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de Zaragoza, por resolución de esta fecha dictada en carta-orden de la Superioridad, dimanante de sumario núm. 120 de 1940, sobre hurto, ha acordado se cite al procesado Agapito Laca Pascual, para que en plazo de cinco días comparezca ante este Juzgado con el fin de hacerle saber la calificación dada a los hechos por el Ministerio fiscal, y manifieste si se halla conforme con cumplir la pena que se le pide.

Y para que sirva de citación a dicho procesado, cuyo paradero se ignora, se expide la presente en Zaragoza a veintiséis de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 2.343

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo y Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de declaración de herederos abintestato de don Tomás Royo Magallón, hijo de Tomás y de Francisca, soltero, natural de Muniesa y vecino de esta ciudad, en donde falleció el 30 de diciembre de 1936, habiendo acordado publicar el presente edicto anunciando la muerte sin testar de aquél, y que reclaman su herencia sus tres hermanos de doble vínculo Miguel, Dolores y Aurelio Royo Magallón, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro del término de treinta días, con apercibimiento que de no efectuarlo dentro de dicho plazo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a trece de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 2.378

**BORJA**

D. José María Francés Fernández, Juez de instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Por providencia de esta fecha dictada en el sumario que en este Juzgado se sigue con el número 17 de 1942, sobre incendio de 37.990 kilogramos de esparto en la estación del ferrocarril de dicha población a Sádaba, se cita por medio del presente a Ricardo Hualde, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de quinto día comparezca ante este Juzgado a prestar declaración, con la prevención de que no haciéndolo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se le hace por medio del presente el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal por el indicado sumario.

Dado en Borja a veinticinco de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.—José María Francés.—El Secretario judicial, Carmelo Molins.

Núm. 2.362

**EJEA DE LOS CABALLEROS**

D. Rafael Navarro Aisa, Letrado, Juez de primera instancia accidental de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que a las doce horas del día 30 de junio próximo tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta, por tercera vez, de la finca urbana que a continuación se describe, propiedad de D. Juan Gil Burguete, vecino de Asín, a quien ha sido embargada para hacer efectiva la multa de 1.000 pesetas que le fué impuesta por el señor Jefe del Servicio Provincial de Ganadería, por infracción del Reglamento de Epizootias:

Casa en la calle de Pantomima, del pueblo de Asín, compuesta de un piso y planta baja, que linda: por la derecha, con Francisco Gil Burguete; por la izquierda, con Vicente Abadía, y por la espalda, con corral de Francisco Gil Burguete. Tasada en 6.840 pesetas.

Y se advierte a los licitadores que la subasta se celebrará en las mismas condiciones señaladas para la primera y que se expresan en edicto de este Juzgado publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha 5 de diciembre último, excepto el precio de venta que será sin sujeción a tipo, admitiéndose cualquier postura que se haga.

Dado en Ejea de los Caballeros a veintitrés de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.—Rafael Navarro.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

**Juzgados municipales**

Núm. 2.396

JUZGADO NUM. 1

D. Francisco Cavero Sorogoyen, Juez municipal del Juzgado número 1 de esta ciudad;

Hago saber: Que para pago de crédito y costas de un juicio verbal que se sigue en este Juzgado, tengo acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de ocho días, los bienes siguientes:

Una balanza automática, marca «Ortega». Tasada en la cantidad de 500 pesetas.

Un mostrador de 2'50 por 1'50 metros en 75 pesetas

Una estantería de madera de 2'50 por 2'50 metros, en 75 pesetas.

Otra estantería de 2'50 por 1'20 metros, en 40 pesetas.

Una mesa de 1 por 0'60 metros, en 20 pesetas.

Dos tableros montados en caballetes, en 20 pesetas.

Un aparador o vitrina para colocar huevos, en 20 pesetas.

Un espejo biselado, en 5 pesetas.

Una tarima, en 5 pesetas.

Una barra con ganchos, en 10 pesetas.

Dos aparatos de luz, en 20 pesetas.

Total: 890 pesetas.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado (sito Predicadores, 62 duplicado, 2.º), he señalado el día 10 de junio próximo, a las doce, previniéndose: que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir su cédula personal y consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicha tasación, y que los bienes mencionados se encuentran en poder del depositario judicial D. Benito Sánchez Videgáin, habitante en Sepulcro, 11, 1.º, quien los exhibirá a cuantos lo soliciten.

Dado en Zaragoza a veintiséis de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.—Francisco Cavero.—P. S. M.: El Secretario, Alberto Garnica.